

PROTOCOLO 7

**“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A VULNERACIONES DE DERECHOS DE LOS
ESTUDIANTES”**



I. INTRODUCCIÓN

La Escuela de Concentración Los Loros reconoce que todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y que el establecimiento educacional constituye un espacio de protección, promoción y resguardo de su desarrollo integral.

En este contexto, toda situación que pueda afectar la integridad física, psicológica, emocional, social o el desarrollo de un estudiante deberá ser abordada oportunamente, adoptando medidas de protección, activando los procedimientos institucionales y coordinando las acciones que correspondan con la familia y las instituciones competentes.

El presente Protocolo de Actuación frente a Vulneraciones de Derechos de los Estudiantes tiene por finalidad establecer un procedimiento claro para la detección, evaluación, intervención, derivación y seguimiento de situaciones que puedan constituir una vulneración de derechos, resguardando el interés superior del estudiante, el derecho a la educación, la confidencialidad y el debido proceso.

Las actuaciones contempladas en este protocolo tendrán un carácter preventivo, protector y de acompañamiento, privilegiando la restitución de derechos y el trabajo articulado entre el establecimiento, la familia y la red de protección de la niñez.

II. OBJETIVO

Objetivo General

Establecer el procedimiento institucional para la detección, intervención, derivación y seguimiento de situaciones de vulneración de derechos que afecten a estudiantes del establecimiento, promoviendo acciones oportunas de protección, restitución de derechos y articulación con las instituciones competentes.

Objetivos Específicos

- Detectar oportunamente situaciones que puedan constituir una vulneración de derechos.
- Implementar medidas inmediatas de protección cuando la integridad de un estudiante pueda verse afectada.
- Establecer procedimientos claros para la evaluación e intervención de los casos.
- Coordinar acciones con el padre, madre o apoderado, cuando ello no represente un riesgo para el estudiante.
- Articular oportunamente el trabajo con organismos de la red de protección de derechos cuando corresponda.
- Realizar seguimiento de las medidas implementadas hasta el cierre del caso.

III. MARCO NORMATIVO

El presente protocolo se fundamenta en la normativa nacional e internacional vigente, especialmente en:

- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile mediante Decreto Supremo N.º 830 de 1990.
- Constitución Política de la República de Chile.
- Ley N.º 20.370, General de Educación.
- Ley N.º 20.536, sobre Violencia Escolar.
- Ley N.º 20.845, de Inclusión Escolar.
- Ley N.º 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N.º 21.809, sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
- Ley N.º 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.
- Código Procesal Penal, artículos 175 y siguientes, relativos al deber de denunciar.
- Código de la Niñez y normativa complementaria aplicable.
- Circular N.º 482 de la Superintendencia de Educación.
- Reglamento Interno de Convivencia Educativa de la Escuela de Concentración Los Loros.
- Orientaciones y protocolos vigentes del Ministerio de Educación sobre detección y actuación frente a situaciones de vulneración de derechos.

IV. PRINCIPIOS ORIENTADORES

La aplicación del presente protocolo se desarrollará conforme a los siguientes principios:

- Interés superior del estudiante
- Protección integral
- Derecho a la educación
- Confidencialidad
- Corresponsabilidad
- Actuación oportuna
- Enfoque de derechos

V. DEFINICIONES

Vulneración de derechos: Toda acción u omisión que prive, limite, amenace o afecte el ejercicio de uno o más derechos de un estudiante, comprometiendo su bienestar, desarrollo integral, dignidad o seguridad, ya sea dentro o fuera del establecimiento educacional.

Medidas de protección: Acciones inmediatas adoptadas por el establecimiento con el propósito de resguardar la integridad física, psicológica y emocional del estudiante mientras se evalúa la situación y se activan las redes o instituciones competentes.

Restitución de derechos: Conjunto de acciones destinadas a restablecer el ejercicio de los derechos vulnerados del estudiante, mediante el trabajo coordinado entre la familia, el establecimiento educacional y las instituciones de protección.

Red de protección. Conjunto de instituciones públicas y privadas encargadas de prevenir, intervenir y restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes, tales como la Oficina Local de la Niñez (OLN), Tribunales de Familia, Fiscalía, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, establecimientos de salud y otros organismos competentes.

Denuncia: Comunicación formal realizada ante la autoridad competente cuando existan antecedentes que permitan presumir la existencia de un hecho que pueda constituir delito, conforme a la legislación vigente.

VI. TIPOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Las vulneraciones de derechos podrán manifestarse de distintas formas y requerirán una evaluación particular en cada caso.

Entre ellas se consideran, entre otras:

Artículo 1: Maltrato físico

Toda acción no accidental que provoque daño físico al estudiante o que ponga en riesgo su integridad corporal.

Ejemplos: Golpes, Empujones, Quemaduras, Sacudidas, Agresiones físicas de cualquier naturaleza.

Artículo 2: Maltrato psicológico o emocional

Toda conducta reiterada o grave que afecte la estabilidad emocional, autoestima, dignidad o desarrollo psicológico del estudiante.

Ejemplos: Humillaciones, Insultos, Amenazas, Descalificaciones, Intimidación, Rechazo permanente, Exposición a violencia intrafamiliar.

Artículo 3: Negligencia

Omisión reiterada o permanente por parte del adulto responsable respecto del cuidado, protección y satisfacción de las necesidades básicas del estudiante. Podrá manifestarse mediante:

- Falta de alimentación.
- Falta de higiene.
- Inasistencia reiterada sin justificación.
- Falta de atención médica.
- Incumplimiento del deber de supervisión.
- Ausencia de cuidados básicos.

Artículo 4: Vulneración de la indemnidad sexual

Toda conducta que afecte la indemnidad o libertad sexual del estudiante, incluyendo aquellas situaciones reguladas por la legislación penal vigente.

Estas situaciones deberán ser abordadas conforme al Protocolo de Actuación frente a Hechos de Connotación Sexual del establecimiento, sin perjuicio del deber legal de denuncia cuando corresponda.

Artículo 5: Explotación infantil

Toda utilización del estudiante para obtener un beneficio económico, laboral o de cualquier otra naturaleza que afecte su desarrollo integral o vulnere sus derechos.

Artículo 6: Otras situaciones de vulneración

También podrán constituir vulneración de derechos, entre otras:

- Exposición a violencia intrafamiliar.
- Consumo problemático de alcohol o drogas por parte de los adultos responsables cuando afecte el cuidado del estudiante.
- Situaciones de abandono.
- Explotación económica.
- Trata de personas.
- Trabajo infantil prohibido por la ley.
- Cualquier otra situación que afecte el ejercicio de los derechos del estudiante.

VII. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA VULNERACIÓN

El Equipo de Convivencia Educativa realizará una evaluación inicial de los antecedentes disponibles con el propósito de determinar las acciones de protección que correspondan. Para ello se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

- Naturaleza de los hechos.
- Edad y nivel de desarrollo del estudiante.
- Frecuencia o reiteración de la situación.
- Existencia de lesiones físicas o afectación emocional.
- Riesgo actual para la integridad del estudiante.
- Existencia de antecedentes previos.
- Necesidad de activar medidas urgentes de protección.
- Posible existencia de hechos constitutivos de delito.

La evaluación realizada por el establecimiento tiene un carácter exclusivamente educativo y protector.

En ningún caso corresponde al establecimiento determinar responsabilidades penales, civiles o administrativas, función que compete únicamente a las autoridades competentes.

VIII. DETECCIÓN DE UNA POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS

La detección o sospecha de una posible vulneración de derechos podrá originarse por cualquier integrante de la comunidad educativa o por información proveniente de organismos externos. Podrán detectar o informar una posible vulneración de derechos:

- Estudiantes.
- Padres, madres y apoderados.
- Docentes.
- Asistentes de la educación.
- Profesionales de apoyo.
- Equipo Directivo.
- Equipo de Convivencia Educativa.
- Organismos de la red de protección.
- Cualquier otro integrante de la comunidad educativa.

Toda persona que tome conocimiento de una posible vulneración de derechos deberá informar los antecedentes de manera inmediata a Inspectoría General, al Equipo de Convivencia Educativa o a la Dirección del establecimiento, evitando realizar investigaciones por cuenta propia o exponer innecesariamente al estudiante.

IX. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

Recibida la información, el establecimiento deberá activar inmediatamente el presente protocolo cuando existan antecedentes que permitan presumir una posible vulneración de derechos.

La activación del protocolo comprenderá las siguientes acciones:

- Recepción y registro de la información.
- Evaluación preliminar de los antecedentes disponibles.
- Adopción de medidas inmediatas de protección, cuando corresponda.
- Comunicación con el padre, madre o apoderado.
- Activación de la red de protección y denuncia a la autoridad competente cuando la legislación vigente así lo exija.
- Seguimiento del caso hasta su cierre.

La activación del protocolo no implica determinar responsabilidades, sino adoptar oportunamente las medidas necesarias para proteger al estudiante.

X. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Etapas	Acción	Responsable	Plazo	Registro
1	Recepción de antecedentes y registro inicial de la situación.	Funcionario que toma conocimiento del hecho.	Inmediato.	Registro de información.
2	Comunicación inmediata a Inspectoría General, Equipo de Convivencia Educativa o Dirección.	Funcionario que recibe la información.	Inmediato.	Registro de derivación interna.
3	Evaluación preliminar de los antecedentes y definición de medidas inmediatas de protección.	Equipo de Convivencia Educativa, Inspectoría General y Dirección, según corresponda.	Dentro de las 24 horas siguientes.	Acta o registro de evaluación.
4	Comunicación al padre, madre o apoderado.	Dirección o Equipo de Convivencia Educativa.	Inmediato.	Registro de comunicación.
5	Denuncia o derivación a la autoridad competente cuando existan antecedentes de un posible delito o cuando la normativa vigente así lo exija.	Director del establecimiento o quien lo subrogue, conforme a la legislación vigente.	Dentro del plazo legal.	Copia de denuncia o derivación.
6	Coordinación con organismos de la red de protección cuando corresponda.	Equipo de Convivencia Educativa.	Según la naturaleza del caso.	Registro de coordinación.
7	Elaboración e implementación del Plan de Acompañamiento y seguimiento del estudiante.	Equipo de Convivencia Educativa.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes, cuando corresponda.	Plan de Acompañamiento.
8	Evaluación del cumplimiento de las medidas implementadas y cierre del caso cuando corresponda.	Equipo de Convivencia Educativa y Dirección.	Según evolución del caso.	Informe de cierre.

XI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

Cuando exista riesgo para la integridad física o psicológica del estudiante, el establecimiento adoptará de manera inmediata las medidas de protección que resulten pertinentes, considerando la naturaleza del caso. Estas medidas podrán incluir, entre otras:

- Brindar contención emocional al estudiante.
- Disponer de un espacio seguro y resguardado dentro del establecimiento.
- Evitar el contacto del estudiante con la persona respecto de quien existan antecedentes de una posible vulneración, cuando ello sea procedente.
- Informar inmediatamente a la Dirección del establecimiento.
- Coordinar la atención del estudiante con el Equipo de Convivencia Educativa.
- Solicitar atención médica cuando la situación lo requiera.
- Activar la red de protección o efectuar la denuncia correspondiente, cuando proceda.

La adopción de estas medidas tendrá un carácter exclusivamente protector y preventivo, sin constituir un pronunciamiento respecto de la existencia de responsabilidades.

XII. SEGUIMIENTO Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Una vez implementadas las medidas de protección y realizadas las derivaciones que correspondan, el establecimiento efectuará un seguimiento del caso con el propósito de resguardar la continuidad educativa y el bienestar integral del estudiante.

El seguimiento será coordinado por el Equipo de Convivencia Educativa y podrá contemplar, entre otras acciones:

- Mantener comunicación periódica con el estudiante y su familia, cuando ello sea procedente.
- Coordinar acciones con el profesor jefe y otros profesionales del establecimiento.
- Mantener comunicación con las instituciones de la red de protección que intervengan en el caso.
- Evaluar el cumplimiento de las medidas de apoyo implementadas.
- Registrar los avances y acuerdos adoptados durante el proceso de intervención.

El seguimiento se mantendrá mientras existan antecedentes que justifiquen la intervención del establecimiento o hasta que la autoridad competente determine el cierre del caso.

XIII. REGISTRO Y CONFIDENCIALIDAD

Toda la información obtenida durante la aplicación del presente protocolo será tratada con estricta reserva, resguardando la dignidad, privacidad y derechos del estudiante y de las personas involucradas.

Los antecedentes serán incorporados a los registros institucionales correspondientes y solo podrán ser conocidos por quienes, en razón de sus funciones, deban intervenir en el caso.

La información únicamente podrá ser compartida con organismos competentes cuando la legislación vigente lo autorice o lo exija, especialmente en situaciones que impliquen medidas de protección o denuncias obligatorias.

Todos los funcionarios del establecimiento deberán actuar con prudencia, evitando divulgar antecedentes, emitir juicios de valor o realizar acciones que puedan revictimizar al estudiante.

XIV. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 7: Corresponde a la Dirección del establecimiento.

- Velar por la correcta aplicación del presente protocolo.
- Adoptar las medidas institucionales necesarias para resguardar la protección del estudiante.
- Realizar o disponer la denuncia cuando exista obligación legal.
- Supervisar el seguimiento de los casos.

Artículo 8: Corresponde a Inspectoría General.

- Recibir los antecedentes cuando corresponda.
- Informar oportunamente al Equipo de Convivencia Educativa y a la Dirección.
- Colaborar en la implementación de las medidas de protección.
- Mantener los registros administrativos asociados al procedimiento.

Artículo 9: Corresponde al Equipo de Convivencia Educativa.

- Coordinar la aplicación del presente protocolo.
- Realizar la evaluación preliminar de los antecedentes.
- Elaborar el Plan de Acompañamiento cuando corresponda.
- Coordinar las acciones de seguimiento.
- Gestionar la articulación con la red de protección.
- Mantener actualizados los registros del caso.

Artículo 10: Corresponde a los docentes y asistentes de la educación.

- Informar oportunamente cualquier antecedente que permita presumir una posible vulneración de derechos.
- Colaborar en la implementación de las medidas de apoyo definidas por el establecimiento.
- Resguardar la confidencialidad de la información.
- Padres, madres y apoderados
- Será responsabilidad del padre, madre o apoderado:
- Colaborar con las acciones de protección implementadas por el establecimiento, cuando ello sea compatible con el interés superior del estudiante.
- Participar en las entrevistas y reuniones convocadas.
- Mantener comunicación con el establecimiento respecto de las medidas adoptadas.

XV. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo de Actuación frente a Vulneraciones de Derechos de los Estudiantes entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Escolar e incorporado al Reglamento Interno de Convivencia Educativa de la Escuela de Concentración Los Loros.

Será difundido anualmente a toda la comunidad educativa y revisado cuando existan modificaciones legales, instrucciones de la Superintendencia de Educación, orientaciones del Ministerio de Educación o necesidades institucionales que hagan necesaria su actualización.

XVI. GLOSARIO

Vulneración de derechos: Acción u omisión que afecte el ejercicio de uno o más derechos de un estudiante, comprometiendo su bienestar, desarrollo o integridad.

Medidas de protección: Acciones adoptadas por el establecimiento para resguardar la seguridad y bienestar del estudiante mientras intervienen las instituciones competentes.

Restitución de derechos: Proceso destinado a restablecer el ejercicio efectivo de los derechos vulnerados del estudiante mediante acciones coordinadas entre la familia, el establecimiento y la red de protección.

Denuncia: Comunicación formal realizada ante la autoridad competente cuando existan antecedentes que permitan presumir la comisión de un hecho constitutivo de delito, conforme a la legislación vigente.

Red de protección: Conjunto de instituciones públicas y privadas encargadas de la protección integral de niños, niñas y adolescentes.